



RCU-SO-010-No.141-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música";

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos";





Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

Que, el artículo 70 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores(...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: "El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que: "A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior públicas y particulares.(...);





- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe que: "Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales";
- Que,** el artículo 13 primer inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(..)";
- Que,** el artículo 54 del Reglamento ibídem, prescribe que: "las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría";
- Que,** el artículo 9, numeral 11 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad, señala que: "la dedicación del personal académico podrá ser modificada hasta dos veces por año, previa resolución de Consejo Universitario y el docente solicite o acepte dicha modificación(..);
- Que,** el artículo 117 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica que: "Los/las profesores/as titulares son: principales, agregados/as y/o auxiliares, y su tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales y a tiempo parcial con al menos dos horas semanales";
- Que,** el artículo 13 del Instructivo para la Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Universidad para el periodo académico 2017-2018, determina que: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación (...)";
- Que,** a través de resolución RCU-SE-03-No.013-2017, tomada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en la tercera Sesión Extraordinaria de 10 de febrero de 2017, resolvió:

"Artículo 1.- Acoger el informe presentado por Consejo Académico mediante resolución No.014-CA-SO-01-2017, adoptada en la sesión ordinaria No.001 de 27 de enero del 2017.





Artículo 2.- Autorizar se modifique el régimen de dedicación del personal académico para el período 2017(1) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, según el cuadro que se adjunta (...);"

Que, mediante comunicación s/n de 02 de octubre de 2017, el Eco. Lenin Hidalgo Quiroz, docente de la Extensión Chone, solicita se le reintegre el valor que no percibió el mes de mayo por haberse acogido al cambio de dedicación de docente a tiempo completo a partir de mayo de 2017 con la remuneración mensual de 2.967,00 (dos mil novecientos sesenta y siete, 00/100 dólares americanos) y en el mes de mayo la Universidad le canceló su remuneración con el sueldo anterior de medio tiempo que venía percibiendo de 1483 dólares y lo correcto es como lo establece la acción de personal No. Cambio. Dedicación-UATH11 con fecha 17 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano;

Que, mediante oficio No. 1539-DATH-RLC-(S)-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el Abg. Roosevelt López Cevallos, Director (E) del Departamento de Administración de Talento Humano, traslada para conocimiento del OCAS oficio No. 1428-DATH-VPM- (E)-2017 de fecha 13 de octubre de 2107, donde la Dirección de Administración de Talento Humano especifica el trámite que dio a esta petición y oficio No. 761-DP-Uleam de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (E);

Que, con oficio No. 1428-DATHVPM-2017 de 13 de octubre de 2017, la Abg. Verónica Piloso Moreira, Directora (E) de Administración de Talento Humano informa al Eco. Lenin Hidalgo Quiroz, docente de la Extensión Chone todas las acciones que se hicieron sobre el proceso de cambio de dedicación a tiempo completo del mencionado docente;

Que, con oficio No. 761-DP-ULEAM de 10 de julio de 2017, el Abg. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (E) de la Universidad, indica que debe remitirse este proceso al Órgano Colegiado Académico Superior para que se pronuncien sobre cómo se le va a cancelar los valores que se generan por el cambio de dedicación del personal docente, adoptada en la tercera sesión extraordinaria con resolución RCU-SE-03-No.013-2017 de 10 de febrero de 2017, ya que al momento de realizar esta aprobación no consideraron partida presupuestaria,

Que, con memorándum No. ULEAM-R-2017-5449-M de 10 de noviembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita a la Secretaría General, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCAS, el oficio No. 1539-DATH-RLC-(S)-2017 de fecha 31 de octubre del 2017, suscrito por el Abg. Roosevelt López Cevallos, Director (s) del Departamento de Administración de Talento Humano, referente al pedido realizado para el cambio de dedicación del Eco. Lenin Hidalgo Quiroz, docente de la Extensión en Chone.

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.10-2017 de 30 de noviembre del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,





RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido oficios No. 1428-DATH-VPM- (E)-2017 de 13 de octubre de 2017 y No. 761-DP-Uleam de 10 de julio de 2017, suscritos por la Abg. Verónica Piloso Moreira, Director (E) del Departamento de Administración de Talento Humano y Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal (e), respectivamente.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección Financiera que de existir un remanente en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2017, se cancele la diferencia de la remuneración correspondiente al mes de mayo de 2017, por el cambio de dedicación de los once profesores que constan en la resolución RCU-SE-03-No.013-2017, del 10 de febrero de 2017; y, en el supuesto consentido de que no existan recursos para este fin, se incluyan estos valores en el POA 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Odilón Schnabel Delgado, Decano de la Extensión Chone.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (E) del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zayda Hormaza Muñoz, Directora (E) del Departamento Financiero.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Lenin Hidalgo Quiroz, profesor de la Extensión Chone.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de noviembre de 2017, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

